



Excm. Ajuntament de  
**Novelda**

APROBACION	INICIAL:	
	FINAL:	
PUBLICACION	BOP:	

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE  
ALCANTARILLADO, ASI COMO DE TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS  
RESIDUALES, INCLUIDA LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS  
PARTICULARES**

**ARTICULO 1º.- Fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.2 y 24.1.a) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda acuerda la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Alcantarillado, aprobada por acuerdo plenario de fecha 22 de octubre de 1998 y posteriores modificaciones actualmente en vigor.

**ARTICULO 2º.- Hecho imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- La prestación de los servicios de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

2.- No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terrenos, salvo que estas tengan acometida de agua y no se comprendan en el siguiente apartado.

3.- Tampoco estarán sujetas las que, encontrándose a menos de 100 m. De distancia de la red pública más cercana, técnicamente no sea factible la ejecución de la acometida.

**ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo.**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refieren el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- En caso de la prestación de los servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.



Excm. Ajuntament de  
**Novelda**

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### **ARTICULO 4º.-Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTICULO 5º.-Cuota tributaria.**

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en las siguientes cantidades:

	Cuota euros
Por acometida a vivienda.....	92,85
Por acometida a local.....	123,81
Por acometida a industria.....	247,61

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la siguiente tarifa:

##### **2.a) Cuota de servicio.**

Se establece la cantidad según diámetro de la red, por abonado pts./mes de :

DIAMETRO	euros/bimestr.
13 .....	0,89
15 .....	2,81
20 .....	6,60
25 .....	10,83
30 .....	20,08
40 .....	27,11
50 .....	34,85
65 .....	50,87
80 .....	84,84
>=100 .....	118,83

##### **2.b) Cuota de consumo.**

Dependerá del volumen de agua consumida en el recibo mensual.

DOMESTICO	euros/m3
Bloque 1º.....	0,03



Excm. Ajuntament de  
**Novelda**

---

Bloque 2º.....	0,0951
Bloque 3º.....	0,1477

**INDUSTRIAL**

E

Bloque 1º.....	0,0309
Bloque 2º.....	0,0951
Bloque 3º.....	0,1477

Sobre las presentes tarifas se aplicará el IVA de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, y la ley 23/1994 de 6 de julio.

**ARTICULO 6º.-Exenciones y bonificaciones.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

**ARTICULO 7º.-Devengo.**

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del bimestre siguiente, prorrumpiéndose a estos efectos la cuota correspondiente a nueva alta por bimestres naturales.

3.- Las declaraciones de baja durante el ejercicio, tendrán derecho al prorrumpimiento de la cuota anual por bimestres, si la baja se presentara antes del pago de la cuota bimensual , o bien a la devolución de ingresos, prorrumpiendo la cuota también por bimestres, si la declaración se presentara después del pago de la cuota bimensual.

4.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio aunque no estén ocupadas, que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, de conformidad con el artículo 2 de esta Ordenanza.

**ARTICULO 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.**



Excm. Ajuntament de  
**Novelda**

---

1.- Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán en los mismos recibos de suministro y consumo de agua.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

**ARTICULO 9º.-Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 77 y siguientes de la ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Novelda, 15 de marzo de 2010.